



Municipalidad Provincial de Utcubamba
Gerencia de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N°163-2019-GDEL/MPU-BG.

Bagua Grande, 13 Agosto 2019.

VISTO

INFORME N° 160-2019-GAJ/-MPU-BG de fecha 01 de agosto del 2019, emitido por el Gerente de asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el que recomienda generar una resolución, donde se tiene por cancelada la deuda por concepto de merced conductiva del puesto N°57 exterior del mercado modelo y exhortando al poseedor mismo cumplir el pago puntual del bien estatal, y al haberse iniciado el proceso de reversión, del puesto por la infracción de la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, donde indica que será declarada en abandono y revertida a la comuna, teniendo en vista que sobre el puesto actualmente, no existe deuda alguna y al haberse cancelado el pago de merced conductiva y limpieza pública, acto que se toma, en cuenta para resolver como es el presente caso.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución asigna como parte de las competencias de los órganos locales administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, ley N°27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además el artículo 195, inciso 5 de la constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicio, encontrándose dentro de ellos los mercados públicos.

El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) artículos alimentarios y otros no alimenticios tradicionales, siendo ellos así el mercado, es un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, relación que nace, entre la administración y población, debiendo brindar aquella tal servicio, salvo el caso distinto, que la situación jurídica generada sea, entre la municipalidad, la misma que se determinara en virtud de la autonomía contractual de las otros los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, como en el presente caso.

De igual modo, según el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, así mismo el referido cuerpo normativo en su artículo 73°, hace mención a las materias de competencia municipales respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de los que destacan la habilitación Urbana y saneamiento físico legal de predios, señalando en su artículo 79, que las Municipalidades aprueban el plan de desarrollo y demás planes de acuerdo a un plan integral de acondicionamiento territorial.

La Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio del 2012, que aprueba el reglamento del mercado modelo y centro comercial Bagua Grande y camal de propiedad municipal que en su artículo 28.8°, establece:, en su artículo 28.8"(...)por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses





Municipalidad Provincial de Utcubamba
Gerencia de Desarrollo Económico



acumulados el puesto de venta o espacio; automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo el representante caso, que mantenía deudas desde el mes mayo del 2003, hasta el mes de abril del 2018.

Pero a la vez se constata que se viene infringiendo la Ordenanza Municipal N°08-2012-MPU-BG, Capítulo VII, en su artículo N° 29.7, Prohíbe: "la subdivisión del puesto de venta (...) por lo tanto lo que viene solicitando el administrado, se encuentra enmarcado dentro de la ordenanza que regula a los comerciantes de los centros comerciales".

El reglamento de la ley N°29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S.N°007-2008-VIVIENDA, señala que los bienes de dominio público del Estado, son aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación mantenimiento corresponde a una entidad, tiene carácter de inalienable e imprescriptibles, sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

La ley Orgánica de Municipalidades-ley 27972, en su ARTÍCULO IV de su título preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, se advierte de los documentos que se ha cancelado la deuda en su totalidad y que la administrada, Delia Chopoñan Sandoval no cuenta con deuda de la conducción del indicado puesto, a la comuna, por concepto de merced conductiva y limpieza pública.

Que Con fecha 26 de marzo del 2019, se notificó a la administrada, el inicio administrativo de abandono del puesto para realizar sus descargos, apersonándose, la señora administrada, Acosta Chopoñan Carmen, quien solicita celebrar contrato de arrendamiento del puesto N°057 –exterior del mercado modelo con su persona, adjuntando copia de recibos de haber cancelado la deuda del puesto y al estar infringiendo la Ordenanza Municipal N°08-2012-MPU-BG, Capítulo VII, en su artículo N° 29.7, Prohíbe: "la subdivisión del puesto de venta (...) por lo tanto lo que viene solicitando el administrado, se encuentra enmarcado de la ordenanza que regula a los comerciantes de los centros comerciales".

AL haber infringido la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG, artículo N° 29.7, ante la existencia de una Ordenanza Municipal, que en este caso son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se prueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo ello así mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley-artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo determinaran el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias-artículo 46° L.O.M, las mismas que tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 22° de la Constitución siendo ello así no es necesario contar con un reglamento para aplicar sanciones¹ administrativas o un cuadro único de sanciones, más aun tomando en consideración el acuerdo del tribunal constitucional respecto al principio de seguridad jurídica proyectándose hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los causes del derecho y la legalidad, lo cual se le ve reflejado en una Ordenanza Municipal y no esperar a la existencia o no de reglamentos.





Municipalidad Provincial de Utcubamba

Gerencia de Desarrollo Económico



El inciso 1° del artículo 10 TUO de la ley 27444, ley general del procedimiento administrativo que, son causales de nulidad del acto administrativo impugnado no ha contravenido dispositivo administrativo alguno o principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la ley 27444, por lo que la actuación administrativa estaría legalmente permitida en el extremo de declararle improcedente lo solicitado por el administrado según de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG¹, estando la persona de **ACOSTA CHAPOÑAN CARMEN**, como titular en la conducción del puesto.

Que con fecha 26 de marzo del 2019, se notificó a la administrada, el inicio administrativo de abandono del puesto para realizar sus descargos, en tales hechos se ha apersonado él, señor administrado, **Acosta Chapoñan Carmen**, quien solicita celebrar contrato de arrendamiento de una parte del puesto según constatación folios 39,40 y 41 constándose que el puesto se encuentra subdividido en cuatro espacios, ante tales hechos se constata que se viene infringiendo la Ordenanza Municipal N°008-2012-MPU-BG, la que en su Capítulo VII, artículo 29° inc.7, señala que: "la subdivisión del puesto de venta (...) No se encuentra permitido lo que vienen solicitando los administrados, por estar contemplado dentro las prohibiciones de los comerciantes de los centros comerciales". En uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39° párrafo final de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA señora, Acosta Chapoñan Carmen, quien solicita celebrar contrato de arrendamiento del mismo, por estar infringiendo la Ordenanza Municipal N°08-2012-MPU-BG, en su artículo 29° inc.7, prohíbe: "la subdivisión del puesto de venta, tienda o espacio sin autorización".

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a las partes interesadas y órganos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba que resulten competentes y disponer su publicación en el portal Institucional de información Oficina de tecnologías de la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Ing. Celis Germán Campos
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

¹ Para el tribunal constitucional, el ejercicio de la potestad sancionadora"(..).La administración puede imponer sanciones (...) por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tñadas como infracción administrativa.